



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/49/2018, efectuada hoy (21/noviembre/2018)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenos días, ciudadana Magistrada, ciudadano magistrado, amigos de los medios de comunicación, personal jurídico y administrativo que nos acompañan, ciudadanas y ciudadanos presentes, y aquellas y aquellos que siguen nuestra señal a través de la plataforma digital, vamos a dar inicio a la Sesión Pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito a la Licenciada Beatriz Jasso Hernández, Secretaria General de Acuerdos, que proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo y certifico que además de usted se encuentran presentes los magistrados electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, en virtud de lo anterior existe quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos listados para el día de hoy consisten en tres juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación, nombre de los actores y de las autoridades responsables quedaron precisados en el aviso correspondiente, fijado en los estrados y publicado en la página de internet de éste órgano jurisdiccional. Es la cuenta ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaría General de Acuerdos! Ciudadanos magistrados, está a nuestra consideración los puntos enlistados en el orden del día, los cuales se proponen para la discusión y resolución, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Continuando con el orden del día, solicito a la Secretaría General de Acuerdos dé cuenta al Pleno con el proyecto de los juicios ciudadanos 89, 91 y 92, correspondientes al año en curso, mismos que son propuestos por las juezas instructoras Isis Yedith Vermont Marrufo y Alejandra Castillo Oyosa.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Presidente, ciudadanos Magistrada y magistrado, doy cuenta al Pleno con las propuestas de desechamiento, formuladas por las juezas instructoras Isis Yedith Vermont Marrufo y Alejandra Castillo Oyosa, en los juicios ciudadanos 89, 91 y 92, respectivamente, todos de este año, toda vez que a la fecha de la presentación de las demandas ante este órgano jurisdiccional, las y los actores no tienen el carácter de regidores, lo que permite afirmar que la pretensión de éstos escapa de la tutela judicial electoral, y por tanto, éste Tribunal carece de competencia para conocer de los juicios intentados.

En efecto, se tiene que los promoventes de los juicios comparecen en su calidad de ex regidores de los ayuntamientos de Cárdenas, Balancán, y Macuspana, Tabasco, respectivamente, con la pretensión que éste órgano jurisdiccional electoral analice

la existencia de la retención u omisión del pago de dietas, parte proporcional de aguinaldo, bono trimestral y otras prestaciones.

Sin embargo, los propios promoventes expresamente reconocen y aceptan que fungieron como regidores en funciones del primero de enero de dos mil dieciséis, al cuatro de octubre de esta anualidad, por tanto, a la fecha de presentación de los juicios ciudadanos de cuenta, han dejado de ocupar el cargo para el que fueron electos; del mismo modo, es un hecho notorio que desde el cinco de octubre entraron en funciones las nuevas administraciones municipales.

Razón suficiente para sostener que el Tribunal Electoral de Tabasco carece de competencia para conocer y resolver los medios de impugnación, los cuales son improcedentes, al no reunirse los supuestos de procedibilidad, ni podersele restituir a las y los actores en la posible vulneración de su derecho político electoral de ser votados, en su vertiente del desempeño del cargo, concretamente, en la modalidad de recibir las remuneraciones a que tienen derecho en el ejercicio del puesto.

Esto es así, porque ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración 115/2017 y acumulados, que la sola promoción de un medio de defensa para lograr el pago de remuneraciones a los servidores públicos de elección popular, no implica necesariamente que deba ser del conocimiento y resolución de algún Tribunal Electoral, como ocurre en los casos en que los demandantes ya no tienen la calidad de servidores públicos, derivado de la conclusión del encargo de elección popular, lo que derivó a que el máximo órgano de la materia suspendiera la aplicación de la jurisprudencia 22/2014, de rubro: "DIETAS Y RETRIBUCIONES. EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ES RAZONABLE PARA EXTINGUIR EL DERECHO DE ACCIÓN PARA RECLAMARLAS".

En ese sentido, se considera que la controversia planteada no puede ser objeto de la tutela judicial efectiva, a través de cualquier medio de impugnación de los previstos en la Ley de Medios, al no ser materia electoral; toda vez que los accionantes ya no están en oportunidad temporal de sufrir lesión alguna a su derecho de voto pasivo en la vertiente de desempeño del cargo, por la falta de pago de las remuneraciones respectivas.

Consecuentemente, se propone declarar improcedentes los juicios ciudadanos de la cuenta, y dejar a salvo los derechos de los actores para que lo hagan valer en la vía y forma que corresponda.

Es cuanto, ciudadanos magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Ciudadanos Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si alguno desea hacer uso de la voz podemos hacerlo e en este acto.

Tiene el uso de la voz el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Gracias! ¡Muy buenas tardes a todas y todos, con su permiso presidente, magistrada! Me gustaría realizar algunas precisiones en los desechamientos propuestos por las juezas instructoras en los Juicios Ciudadanos que hoy analizamos, en razón de que a su consideración, carecemos de competencia para entrar al estudio de fondo de los mismos.

En dichos asuntos, diversos ex regidores de los municipios de Balancán, Cárdenas y Macuspana, acuden a éste Tribunal para controvertir la omisión de los presidentes municipales que se encontraban en funciones, y otras autoridades del citado

Ayuntamiento, de pagarles diversas prestaciones que no fueron cubiertas durante el ejercicio de su encargo.

Así pues, es importante tener en cuenta que de los escritos de demandas, los actores reconocen su calidad de ex regidores por el período constitucional 2016-2018, por lo que tal y como lo refieren, han dejado de ocupar los cargos por los que fueron electos.

Así también, es un hecho notorio y tal y como se mencionó en la cuenta, que desde el cuatro de octubre de esta anualidad, feneció el período por el cual los actores estuvieron nombrados o elegidos como regidores, pues el cinco de la citada temporalidad entró en funciones la nueva administración municipal.

De igual forma, de los expedientes, se observa que sus promociones fueron presentadas los siguientes días: 25 de octubre, en el caso de Cárdenas; 6 de noviembre, en el caso de Macuspana; y 12 de noviembre, en el caso de Balancán, todos del presente año.

Analizando las fechas mencionadas, nos podemos percatar, que los citados juicios ciudadanos, fueron presentados por los actores, cuando ya no estaban en funciones, es decir, ya no se encontraban en el ejercicio pleno del cargo. Por lo que coincido con la propuesta aquí presentada, y anticipo mi voto a favor, pues dicho criterio, ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-REC-115/2017 y acumulados, donde medularmente se expuso, y transcribo:

“...no deben ser del conocimiento de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni de otros tribunales electorales (caso Tabasco), las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos, de elección popular, de recibir las remuneraciones que en derecho les correspondan por el desempeño de un encargo de elección popular, cuando el periodo de su ejercicio ya ha concluido, (y prosigue)

Distinta es la situación con relación a las impugnaciones en materia de remuneraciones de funcionarios de elección popular, que se presenten durante el desempeño del cargo, seguirán siendo objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad, ya que, tal y como se estableció en la diversa tesis de jurisprudencia 21/2011 de rubro: “LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO”, la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera su derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo...”

En este orden de ideas, apruebo la propuesta de incompetencia, dejando a salvo los derechos de los recurrentes, para que los hagan valer en la vía y términos procedentes.

Es cuánto Presidente. ¡Muchas gracias!

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias ciudadano Magistrado! ¿Alguna otra intervención? Yo creo que fue muy acertada la intervención del Ciudadano Magistrado, para dejar claro el por qué el Tribunal no tienen competencia para conocer de estos asuntos que hoy se plantean. Al no existir alguna otra intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Doy cuenta con el voto a favor anunciado previamente por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Ciudadano Presidente, los proyectos ha sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TET-JDC-89 del presente año se resuelve:

Primero.- Se declara la incompetencia de éste Tribunal para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, así como se desecha de plano la demanda del mismo por las razones y fundamentos expuestos en esta ejecutoria

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de las y los ciudadanos, para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

En cuanto al juicio ciudadano TET-JDC-91 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se declara la incompetencia de éste Tribunal para conocer y resolver el Juicio Ciudadano, interpuesto de manera conjunta por los ciudadanos Rosaura Hernández Jiménez, Claudia Vasconcelos segura, Carlos Arias Jiménez, Silvia Yolanda Falcón García y Jesús Gabriel Herrera de la Cruz, en sus calidades de sexta regidora, cuarta regidora, noveno regidor, y regidora por el principio de representación proporcional, del partido político Morena, y décimo primer regidor, respectivamente, todos ellos correspondientes al Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, por el periodo constitucional 2016-2018, así también se desecha de plano la demanda de los mismos por las razones y fundamentos expuestos en esta ejecutoria.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de los actores para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

Por último, en el juicio ciudadano TET-JDC-92 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se declara la incompetencia de éste Tribunal para conocer y resolver el juicio ciudadano, interpuesto por los ciudadanos Norma Alicia Núñez Cárdenas y Ramón Carmona Nolasco, en su calidad de sexta y décimo primer regidor propietario, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, para el periodo 2016-2018.

Así también, se desecha de plano la demanda del mismo, por las razones y fundamentos expuestos en esta ejecutoria.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

Siendo los únicos asuntos enlistados para el análisis en este orden del día, ciudadanos Magistrados, medios de comunicación y público en general, siendo las 11 horas con 25 minutos del día 21 de noviembre del año 2018, damos por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco convocada para el día de hoy, por lo que agradecemos su presencia y que pasen un excelente día.---

-----Conste-----